

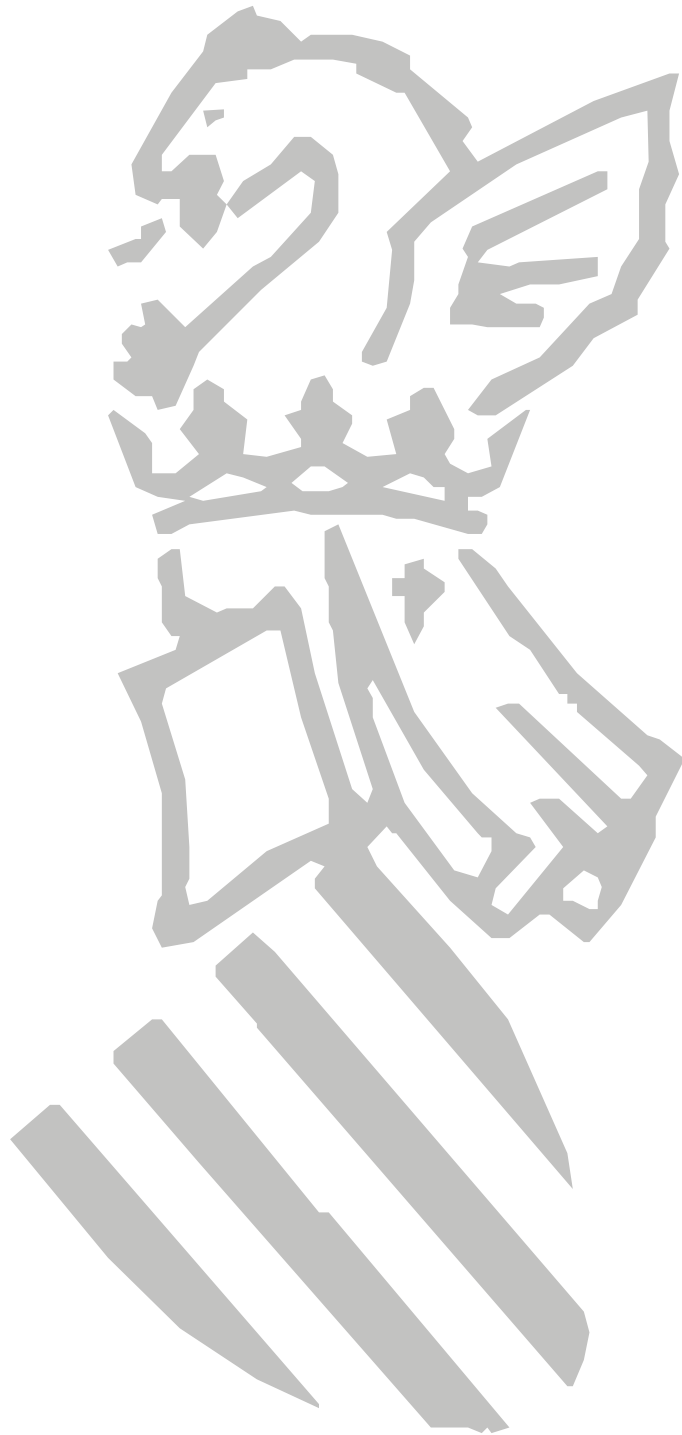


---

# **Normas de Cumplimentación de Bienes Muebles**

---

**Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano  
Conselleria de Cultura y Deporte  
Generalitat Valenciana**



# ÍNDICE

ÍNDICE .....	1
NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN .....	3
ASPECTOS GENERALES .....	5
IDENTIFICACIÓN INFORMÁTICA DE LAS FICHAS: NUMERACIÓN.....	5
I - TÍTULO O DENOMINACIÓN.....	7
I - 1. Denominación Principal: Título .....	7
I - 2. Denominación principal: Objeto.....	7
I - 3. Denominación accesoria: Título.....	9
I - 4. Denominación accesoria: Objeto.....	9
II - DESCRIPCIÓN.....	10
II - 1. Técnica.....	10
II - 2. Materia.....	10
II - 3. Medidas.....	10
II - 4. Tipología.....	11
III - LOCALIZACIÓN.....	12
III - 1. Comunidad Autónoma.....	12
III - 2. Provincia.....	12
III - 3. Municipio.....	12
III - 4. Entidad Local Menor.....	12
III - 5. Isla.....	12
III - 6. Edificio:.....	12
III - 7. Entidad:.....	12
III - 8. Dirección:.....	12
III - 9. Localización:.....	12
IV - DATOS HISTÓRICO - ARTÍSTICOS.....	13
IV - 1. Autor de la obra:.....	13
IV - 2. Reproducido:.....	14

<i>IV - 3. Época:</i> .....	14
<i>IV - 4. Escuela:</i> .....	15
<i>IV - 5. Bibliografía:</i> .....	16
<b>V - ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> .....	16
<i>V - 1. Condición:</i> .....	16
<i>V - 2. Deterioros:</i> .....	16
<i>V - 3. Restauraciones Realizadas:</i> .....	16
<b>VI - TITULARIDAD</b> .....	16
<i>VI - 1. Nombre:</i> .....	16
<i>VI - 2. Dirección:</i> .....	16
<i>VI - 3. Provincia:</i> .....	17
<b>VII - OBSERVACIONES</b> .....	17
<b>VIII - CASOS ESPECIALES</b> .....	17
<i>VIII - 1. Sillerías de coro</i> .....	17
<i>VIII - 2. Vidrieras:</i> .....	17
<b>NOTAS</b> .....	<b>18</b>
<b>MODELO DE FICHA DEL MINISTERIO DE CULTURA</b> .....	<b>19</b>

## NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

Hasta la promulgación de la **Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano**, la normativa que había sido, en su integridad, de aplicación directa en la Comunidad Valenciana, venía impuesta por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero que la desarrollaba parcialmente, modificado este último por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

El pleno ejercicio por la Generalitat de su competencia propia en materia de patrimonio cultural exige, el establecimiento en el ámbito de la Comunidad Valenciana de una norma con rango de ley que dé respuesta a las necesidades que presenta la protección de este patrimonio, superando las insuficiencias del marco legal hasta ahora vigente. En el ejercicio, pues, de esta competencia, y con este objetivo, se promulga dicha Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

El Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, al que se dedica el primer capítulo del Título II, es la institución básica en torno a la cual se configura el sistema legal de clasificación y protección de los bienes de naturaleza cultural que merecen especial amparo.

En el artículo 15 de dicho capítulo se concibe el Inventario, adscrito a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, como un instrumento unitario de protección de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural cuyos valores deban ser especialmente preservados y conocidos, a la vez que evite la dispersión derivada de la existencia de distintos instrumentos de catalogación según se refieran a bienes muebles o inmuebles. En él se inscribirán:

- Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, declarados de interés cultural conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de esta Ley
- Los bienes inmuebles de relevancia local, incluidos con este carácter en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos
- Los bienes muebles cuya inclusión en el Inventario haya sido ordenada según lo previsto en el Título II, Capítulo IV, Sección 2ª, de esta Ley
- Los bienes del patrimonio documental, bibliográfico y audiovisual valenciano, cuyo valor cultural exija su inclusión en el Inventario de conformidad con lo previsto en el Título V
- Los bienes inmateriales del patrimonio etnológico, constituidos por los conocimientos, técnicas, usos y actividades de la cultura tradicional.

A efectos de esta Ley, se consideran bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, todos aquellos elementos que sean consustanciales a los edificios o inmuebles de los que formen o hayan formado parte, aun cuando pudieren ser separados de ellos como un todo perfecto y aplicados a otras construcciones o a usos distintos del original.

Sin embargo, se considerarán bienes muebles, a los efectos de su inclusión como tales en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, aquellos objetos de relevante valor cultural que estén incorporados a un inmueble carente de dicho valor o cuyo estado de ruina haga imposible su conservación.

Es función del Inventario la identificación y documentación sistemáticas de los bienes que, conforme a esta Ley, deben formar parte de él, a fin de hacer posible la aplicación a los mismos de las medidas de protección y fomento previstas en ella, así como facilitar la investigación y la difusión del conocimiento del patrimonio cultural.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia elaborará y mantendrá, mediante la permanente actualización de sus datos, el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, para lo que las administraciones públicas y los particulares le prestarán su colaboración en los términos establecidos por la Ley, pudiendo proceder a la inclusión y exclusión de bienes del Inventario con arreglo al procedimiento previsto en el Título II para cada una de las clases de bienes inventariables.

Finalmente, el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano tendrá carácter público, aunque, no obstante, se requerirá consentimiento expreso de su titular para la consulta de datos relativos a la propiedad y valor de los bienes inscritos, excepto los de titularidad pública, y a su localización cuando se trate de bienes muebles. Así pues, la Generalitat Valenciana facilitará el acceso al Inventario de los particulares y las entidades públicas mediante el establecimiento de una red descentralizada de transmisión de datos, aunque las condiciones y formas de acceso a los datos contenidos en el Inventario de determinarán reglamentariamente.

## ASPECTOS GENERALES

En estas normas se define un instrumento jurídico de protección del Patrimonio Cultural Valenciano y se señalan los datos mínimos que deben recogerse de cualquier pieza a la que la norma se aplica.

En consecuencia, la ficha de recogida de datos está diseñada con esta intención. Esta ficha se refiere solamente a datos descriptivos, ya que los de situación jurídica y los de carácter administrativo son objeto de tratamiento independiente.

**La aplicación estricta de las presentes normas por parte de los equipos dedicados a la recogida de datos constituye condición indispensable para que los datos aportados puedan ser sometidos a tratamiento informático.** Por tanto, la cumplimentación de los distintos campos debe hacerse siguiendo dichas normas, ya que se ajustan a los distintos programas informáticos.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Patrimonio Artístico, facilitará a los equipos dedicados a la recogida de datos el software necesario para su tratamiento informático, siendo obligatorio presentar la información tanto en soporte de papel como en soporte magnético.

## IDENTIFICACIÓN INFÓRMÁTICA DE LAS FICHAS: NUMERACIÓN

Como norma general, la numeración seguirá el siguiente orden:

- Código INE (instituto Nacional de Estadística):

*Provincia (dos dígitos). Comarca (dos dígitos). Municipio (tres dígitos), separados por un punto.*

- A continuación y separado por guiones (-)

*Edificio (tres dígitos). Objeto (cuatro dígitos)*

Ejemplo: 46.23.145-007-0001.00

46: código provincial	}	Código INE
23: código comarcal		
145: código municipal		
007: código del edificio		
0001.00: código de la obra		

El código del edificio se numera en relación con los edificios inventariados dentro de un mismo municipio. Cuando en un municipio se realiza el inventario de bienes muebles de varios edificios, éstos se numeran a partir de *001*, siguiendo el orden de realización.

Cuando una obra esté formada por varias piezas singulares (por ejemplo, un retablo que tenga placas de relieve y escultura de bulto redondo, o varias tablas), se abrirá una ficha general para la obra en su conjunto y una más para cada una de las piezas de que esté compuesta.

Se asignará a la ficha que se abra para la obra en su conjunto, la numeración secuencial que le corresponda, seguida de un punto y dos ceros. Cada una de las fichas singulares asociadas con la principal llevará el mismo número secuencial y ésta, seguida de un punto y de un número (compuesto por dos dígitos) consecutivo.

Ejemplo: Un retablo formado por dos tablas y dos esculturas de bulto redondo. Si en la ficha inmediatamente anterior, el número de objeto es el *0267*, a la ficha de conjunto del retablo se le asignaría el *0268.00*, y las obras que lo constituyen se numerarán *0268.01*, *0268.02*, *0268.03* y *0268.04*.



## I - TÍTULO O DENOMINACIÓN

### I - 1. Denominación Principal: Título

En este campo se recogerán todos los datos relativos al título (dado por el autor, por la tradición o por el público en una obra), así como la denominación o nombre del objeto.

Se pretende recalcar la diferencia entre denominación o nombre del objeto y título si lo tiene. Realmente sólo los objetos que tengan representación figurada deben tener denominación y título (pinturas, grabados, esculturas, etc.), en tanto que el resto de objetos sólo tienen denominación, pero no título (caso de la orfebrería y otros objetos artísticos, instrumentos musicales, mobiliario, textiles, determinados materiales arqueológicos, numismáticos...).

Cuando el bien no esté titulado pero sea posible identificar la escena o forma representada por su iconografía o temática, se utilizará el nexo *representando*.

No obstante, al cumplimentar los datos referidos a dichos campos, tanto en los objetos que tengan representación figurada, como en los que carezcan de ella, **deberán cumplimentarse ambos campos**, aunque la acepción sea la misma. El motivo de dicha norma es la facilitación de accesos para la búsqueda informatizada de datos. Ej. :

- Pintura cuadro titulada Sagrada Familia
  - \* Título: Sagrada Familia
  - \* Objeto: Pintura Cuadro
- Pintura cuadro **representando** Sagrada Familia
  - \* Título: Representando Sagrada Familia
  - \* Objeto: Pintura Cuadro
- Cáliz
  - \* Título: Cáliz
  - \* Objeto: Cáliz

### I - 2. Denominación principal: Objeto

Se indicará siempre, en primer lugar, el nombre específico del objeto que se registra.

El nombre dado al objeto se ajustará siempre a alguno de los que existan ya codificados en el *listado de objetos* o si se introducen los datos con el programa informático que proporciona la Conselleria, eligiéndolo en el listado que proporciona el menú

desplegable. Si el bien objeto de expediente corresponde a algún tipo de bien no contenido en el mencionado fichero, se creará un nuevo registro en él, con la nueva denominación.

Los equipos contratados por las Comunidades Autónomas para la realización del Inventario de la Iglesia Católica dispondrán de los listados que contengan las denominaciones recogidas en el citado fichero. Si, durante la ejecución de su trabajo, encontraran objetos no contenidos en dichos listados, introducirán el nuevo nombre. Cada equipo elaborará una relación de los nuevos nombres que introduce, en el que constará cada nuevo nombre, y las fichas en que aparece.

- Las pinturas, sean del tipo que sean, se registrarán con el nombre *Pintura*, y, a continuación, se indicará si se trata de un cuadro, de pintura mural, de una tabla, etc.: *pintura cuadro, pintura mural o pintura tabla*.
- En el caso de las esculturas, se distinguirá entre las esculturas exentas y las realizadas sobre una superficie, es decir, entre las esculturas de bulto redondo y en relieve. Dentro de las primeras, se distinguirá, igualmente, entre las obras singulares y las que forman grupo, utilizándose las siguientes denominaciones: *Escultura de bulto redondo, Escultura en relieve*.
- En retablos, se indicará, en primer lugar, la palabra *Retablo*. A continuación, el tipo de decoración que lleva, pictórica o escultórica. En la ficha de conjunto del retablo no se dará una relación completa de las partes que lo integran, pues esta información se incluirá en las fichas singulares realizadas para cada pieza integrante del conjunto.

Las posibles denominaciones de objeto para este campo, en el caso de la ficha general de un retablo serán:

Retablo

Retablo con pintura

Retablo con escultura de bulto redondo

Retablo con escultura en relieve

Retablo con escultura de bulto redondo y en relieve

Retablo con pintura y escultura...

Si se trata de piezas pertenecientes a un conjunto completo, y por tanto son fichas específicas de las que hay una ficha de conjunto (explicado en el apartado IDENTIFICACIÓN INFORMÁTICA DE LAS FICHAS: NUMERACIÓN), a continuación del nombre del objeto, deberá indicarse únicamente *perteneciente a...*

### I - 3. Denominación accesoria: Título

Se utilizará este campo con el nombre con que se conoce popular o vulgarmente la obra. Se cumplimentará solamente cuando la obra, tenga o no título propio (lo cual se indicará en el apartado anterior, junto con los datos de denominación del objeto), sea conocida normalmente con un nombre determinado.

Ejemplos:

- DENOMINACIÓN PRINCIPAL:

**Título:** La Rendición de Breda

**Objeto:** Pintura Cuadro

- DENOMINACIÓN ACCESORIA:

**Título:** Las lanzas

**Objeto:** Pintura Cuadro

- DENOMINACIÓN PRINCIPAL:

**Título:** Representando Crucifixión

**Objeto:** Pintura tabla

- DENOMINACIÓN ACCESORIA:

**Título:**

**Objeto:** Fragmento perteneciente a retablo desaparecido

### I - 4. Denominación accesoria: Objeto

Se cumplimentará este campo:

Cuando se conserve una pieza suelta, por ejemplo un cuadro o una escultura, que perteneció a un retablo (y el conjunto ya no existe), se indicará, en primer lugar, el tipo de pieza de que se trate y su condición de *fragmento perteneciente a un retablo*.

Igualmente, si encontramos piezas que hayan pertenecido a un conjunto (de cualquier condición), del que sólo se conservan algunas piezas y no su totalidad, deberá indicarse su condición de *fragmento perteneciente....*

## **II - DESCRIPCIÓN**

### **II - 1. Técnica**

Se indicarán siempre que pueda saberse, todas las técnicas artísticas o artesanales que hayan sido empleadas en la ejecución de la pieza **separadas por punto e introducidas por estricto orden alfabético**. Se emplearán sustantivos y no adjetivos (salvo cuando no exista sustantivación de la técnica o se emplee, de forma habitual un adjetivo sustantivado).

Ejemplos :

- Engobe. Óleo. Temple
- Dorado. Labra. Talla
- Cocido. Vidriado

También se utilizará el adjetivo cuando el sustantivo coincida con el instrumento utilizado.

Ejemplo:

- Cincelado. Torneado

### **II - 2. Materia**

Se indicarán los materiales utilizados para realizar la pieza, teniendo en cuenta cuando sean más de uno citar en primer lugar el material que define o aglutina y, a continuación, separado por “*sobre*”, el material de soporte.

Ejemplo:

- Plata
- Óleo sobre tabla
- Pigmentos y polvo de vidrio sobre arcilla

Es importante especificar por ejemplo: “Temple sobre estuco o Temple sobre yeso...” o “Madera de pino”.

Al igual que en el campo “**Técnica**”, las materias que conforman el objeto irán separadas por punto y en estricto orden alfabético.

### **II - 3. Medidas**

LARGO. Medida perpendicular (altura)

ANCHO. Medida horizontal el frente (anchurado)

PROFUNDO. Medida horizontal de profundidad (espesor)

Las medidas se darán preferentemente en centímetros. Pueden usarse otras unidades de medida, pero sea cual sea la unidad utilizada se indicará después de la cantidad.

Las medidas se darán con la pieza debidamente orientada. Caso de no poder orientarla con seguridad, se tomará la dimensión máxima como altura, y el resto de las medidas con respecto a ella.

Ejemplo:

- 180 x 26 x 32 cm

Si las medidas son aproximadas:

- 180 x 26 x 32 cm aprox.

En caso de que las medidas incluyan peana, se pondrá: 180 x 26 x 32 cm ( con peana )

## II - 4. Tipología

El nombre dado a la tipología se ajustará siempre a alguno de los que existan ya codificados en el listado de tipologías o si se introducen los datos con el programa informático que proporciona la Conselleria, eligiéndolo en el listado que proporciona el menú desplegable. Si la tipología del objeto no corresponde a algún tipo de bien contenido en el mencionado fichero, se creará un nuevo registro en él, con la nueva denominación.

En el caso que coexistan más de una tipología como puede ser en un Retablo, Altar, mueble, etc. Al igual que en el campo “**Técnica**” y “**Materia**”, las materias que conforman el objeto irán separadas por punto y en estricto orden alfabético.

Ejemplo:

- **Tipología:** Pintura
- **Tipología:** Escultura. Pintura (Altares, retablos, etc.)
- **Tipología:** Escultura
- **Tipología:** Orfebrería
- **Tipología:** Arquitectura
- **Tipología:** Carpintería
- **Tipología:** Ebanistería. Escultura (Atril)

### **III - LOCALIZACIÓN**

#### **III - 1. Comunidad Autónoma**

#### **III - 2. Provincia**

#### **III - 3. Municipio**

#### **III - 4. Entidad Local Menor**

#### **III - 5. Isla**

#### ***Ubicación***

#### **III - 6. Edificio:**

Cuando el edificio tenga un nombre concreto histórica, popular o tradicionalmente.

En los casos de edificios de propiedad eclesiástica es muy importante la denominación exacta del edificio, cumplimentándose de forma completa y sin contracciones.

Ejemplo:

- Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de los Ángeles

#### **III - 7. Entidad:**

nombre de la entidad a la que pertenece

#### **III - 8. Dirección:**

Literal. Se trata de la dirección del edificio, no de la entidad.

#### **III - 9. Localización:**

localización física del objeto en el edificio, es decir, el lugar exacto que ocupa. En el caso de no estar en su lugar de ubicación habitual, como puede ser el caso de obras que en el momento de realizar el inventario se encuentren en proceso de restauración, se indicará el primero de ellos, reservando el dato de la localización temporal para el campo “Observaciones”

## **IV - DATOS HISTÓRICO - ARTÍSTICOS**

### **IV - 1. Autor de la obra:**

Cuando se trate de una obra realizada por un solo autor, se escribirá el nombre completo (nombre y dos apellidos) siempre que se conozca. Cuando el autor sea conocido a través de seudónimo o apoyo, se indicará a continuación el nombre real (que habrá de indicarse siempre, a no ser que sea desconocido por la historiografía), separado de él por el nexa “*llamado*”. Cuando se trate de artistas extranjeros instalados definitivamente en España, se dará primero el nombre original y después el castellanizado, en su caso.

Ejemplo:

- Francisco Ribalta
- Maestro de Xàtiva
- José de Ribera llamado El Españolito
- Luca Giordano llamado Lucas Jordán

Además del nombre del artista o, en su caso, del seudónimo, se indicará su actividad y grado de autoría, utilizando los códigos siguientes:

- *Original*
- *Atribuido*
- *Taller*
- *Escuela*
- *Seguidor*
- *Desconocido*
- *Atribuido por el solicitante o propietario*
- *Atribuido a taller*
- *Atribuido a seguidor*

En obras de las que no se conozca el autor, se usará el código “*Desconocido*”, no siendo necesario indicar grado de autoría. En estos casos, el autor se anotará como “*Desconocido*” o “*Anónimo*”. Cuando se emplee “*Anónimo*” se indicará la nacionalidad, si se conoce.

Ejemplo:

- Desconocido

- Anónimo italiano

Cuando se trate de una obra en que hayan intervenido varios autores, se procederá como en el caso de autor único, añadiéndose a continuación del nombre, separada por punto, su actividad.

Ejemplo:

- Gregorio Fernández. Escultor
- Diego Martín. Entallador
- Francisco Sánchez. Dorador

#### **IV - 2. Reproducido:**

Cuando la obra sea copia de otra anterior. Se escribirá el autor del original, precedido de “*Copia de*”. En cuanto a seudónimos y demás, se actuará como en los casos anteriores. Previamente, en el campo “Autor de la obra”, se habrá indicado el nombre del copista, si se conoce, o el término “*Desconocido*” o “*Anónimo*” si es desconocido.

Ejemplo:

- Autor: Salvador Maella. Pintor
- Reproducido: Copia de Juan de Juanes

#### **IV - 3. Época:**

Para Bienes Muebles y Etnología, la información vendrá dada de acuerdo con la siguiente estructura:

Parte de siglo - Siglo - Año

- Parte de siglo: Precisión máxima, cuarto de siglo.
- Siglo: Complimentación obligatoria. Posibilidad de indicar dos siglos separados por un guión entre espacios en blanco para indicar obras de fines de un siglo o comienzos del siguiente. Siempre en números romanos.
- Año: Complimentación si se conoce el año exacto.

Se utilizarán los siguientes esquemas de estructura y nexos:

*Entre... y ...*

*Documentado en...*



*Fechado en ...*

*Anterior a...*

*Posterior a...*

*Hacia...*

*Fechable estilísticamente hacia...*

Si se conoce el año y no puede incluirse dentro de ninguna de las expresiones anteriores se escribirá a continuación del siglo.

Ejemplo:

- Segundo tercio del s. XVII. Hacia 1650
- S. XVII - XVIII
- Tercer cuarto del s. XVIII. Documentado en 1762
- S. XX. 1923
- Medios s. XVII
- Década 1920
- Primera mitad s. XVI

Si se sabe la fecha exacta (por ejemplo: 1955), no poner “*Medios s. XX. Año 1955*”, sino “*S. XX. Año 1955*”. Tampoco se debe poner el nexo “*del...*”.

Para Arqueología, Numismática y Epigrafía, el esquema de estructura y nexos será similar al anterior, pero se añadirá parte de milenio y milenio, así como antes y después de Jesucristo.

#### **IV - 4. Escuela:**

Seguirá el siguiente esquema:

Nación - Región - Ciudad

El único dato obligado es el de nacionalidad. Se expresará la nacionalidad tradicional, en su caso (p.ej. Flandes). No obstante, ésta se sobreentiende si se cumplimenta el dato referido a la región o provincia y el de ciudad.

Ejemplo:

- Francia. Borgoña

- Valencia. Manises

#### **IV - 5. Bibliografía:**

En este campo se recogerán, siempre que exista, cualquier tipo de publicación en la que se haga mención específica de la obra objeto de la recogida de datos, incluyéndose bibliografía actualizada.

Una forma de citar la bibliografía sería:

- *RODRÍGUEZ CULEBRAS, R.: “Orfebrería Religiosa del Alto Palancia”. Segorbe, Fundación Bancaja, 1995*

### **V - ESTADO DE CONSERVACIÓN**

#### **V - 1. Condición:**

- Buena
- Regular
- Mala

Siempre que se use “Regular” o “Mala”, se deberá indicar la causa y describir los desperfectos en los campos siguientes.

#### **V - 2. Deterioros:**

Deben ser recogidos no solo los debidos a ausencia o rotura de partes, sino también los que puedan derivar de deterioros más simples.

#### **V - 3. Restauraciones Realizadas:**

Con indicación de fecha, autor y trabajo realizado.

### **VI - TITULARIDAD**

#### **VI - 1. Nombre:**

Nombre del Titular.

#### **VI - 2. Dirección:**

Dirección completa.

### **VI - 3. Provincia**

Provincia del Titular.

### **VII - OBSERVACIONES**

Aunque este campo en las fichas que se cumplimentan para el MEC está reservado a la SGPPH, en nuestro caso, debe cumplimentarse con todos los datos adicionales posibles referidos al bien objeto de la recogida de datos, que por defecto no puedan ajustarse al resto de campos cumplimentados, siendo pues, un campo abierto, que admite gran variedad de consideraciones.

En caso de que haya inscripciones o firmas en el objeto, se incluirán siempre estos datos en Observaciones. La inscripción debe ir transcrita literal.

### **VIII - CASOS ESPECIALES**

#### **VIII - 1. Sillerías de coro**

En las sillerías de coro se hará una ficha general para el conjunto de la sillería y otra para cada uno de los sitiales.

En la ficha general, la DENOMINACIÓN PRINCIPAL será "*Sillería de coro de (...)*". En AUTOR se darán todos los artistas que intervienen en la obra. El campo BIBLIOGRAFÍA, recogerá todas aquellas obras que traten concretamente de la sillería en su conjunto o de una parte significativa de la misma.

En cada una de las fichas particulares, la DENOMINACIÓN PRINCIPAL será "*Sitial de coro con escultura en relieve. Perteneciente a la sillería de (...). Representando....*". En el campo MEDIDAS, se anotarán la altura, anchura y profundidad del sitial, y se darán las que puedan ser objeto de descripción. La localización del sitial se hará en el campo LOCALIZACIÓN, indicando la situación del sitial en el conjunto de la sillería, siguiendo criterios claros (ej. primer sitial bajo lado de la epístola). En el campo BIBLIOGRAFÍA se incluirá información solo de aquellas obras que traten específicamente del sitial al que se refiere la ficha.

#### **VIII - 2. Vidrieras**

Las vidrieras tendrán un tratamiento especial, así, para un conjunto de vidrieras se realizarán las siguientes fichas:

- \* Una de conjunto para todas las vidrieras
- \* Una ficha de conjunto para cada uno de los ventanales
- \* Una ficha particular para cada una de las vidrieras de cada ventanal

En la ficha de conjunto para todas las vidrieras el campo DENOMINACIÓN PRINCIPAL será “*Conjunto de vidrieras de (...)*”. En AUTOR se indicarán todos los que intervienen en la obra. En los campos de LOCALIZACIÓN y BIBLIOGRAFÍA se procederá como las sillerías.


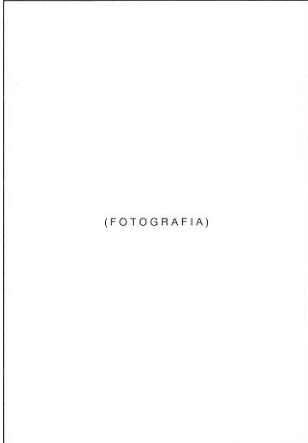
## **NOTAS**

Es importante no poner puntos ( . ) al finalizar las frases en ningún campo, salvo en observaciones, para así facilitar posteriormente la búsqueda informatizada de datos.

En algunos casos los objetos están localizados en casas de los feligreses, sería conveniente adjuntar en estos casos, la dirección exacta y el nombre del feligrés que tiene en ese momento el objeto.

Hay casos de conjuntos de piezas, como por ejemplo barajas de cartas, sillerías..., en los que no se debe hacer un ficha por cada objeto sino una por el conjunto.

# MODELO DE FICHA DEL MINISTERIO DE CULTURA

	<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	<b>PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL</b>	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES Y ARCHIVOS SUBDIRECCION GENERAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO	
<b>0. IDENTIFICACION INFORMATICA</b>				
010.	Número de referencia	.....	.....	
020.	Número de identificación	.....	.....	
030.	Fecha significativa	.....	.....	
750.	Otros números (número de la Comunidad Autónoma)	...	.....	
<b>1. TITULO O DENOMINACION</b>				
235.	Denominación principal: Título	.....		
235.	Objeto	.....		
236.	Denominación accesoria: Título	.....		
236.	Objeto	.....		
<b>2. DESCRIPCION</b>				
430.	Técnica	.....		
431.	Materia	.....		
462.	Medidas	.....		
255.	Tipología	.....		
<b>3. LOCALIZACION</b>				
321.	Comunidad Autónoma	.....		
322.	Provincia	.....		
324.	Municipio	.....		
325.	Entidad Local Menor	.....		
326.	Isla	.....		
<i>Ubicación</i>				
332.	Edificio	.....		
333.	Entidad	.....		
334.	Dirección	.....		
335.	Localización	.....		

<b>4. DATOS HISTORICO-ARTISTICOS</b>			
300.	Autor de la obra: Único (1)	.....	Varios (2) .....
300.	.....	.....	.....
300.	.....	.....	.....
303.	Reproducido	.....	.....
610.	Epoca	.....	.....
622.	Escuela	.....	.....
701.	Bibliografía	.....	.....
701.	.....	.....	.....
701.	.....	.....	.....
<b>5. ESTADO DE CONSERVACION</b>			
711.	Condición	.....	.....
712.	Deterioros	.....	.....
712.	.....	.....	.....
713.	Partes que faltan	.....	.....
713.	.....	.....	.....
714.	Restauraciones realizadas	.....	.....
714.	.....	.....	.....
714.	.....	.....	.....
<b>6. TITULARIDAD</b>			
245.	Nombre	.....	.....
245.	Dirección	.....	.....
245.	Provincia	.....	.....
<b>732. OBSERVACIONES</b>			
732.	.....	.....	.....
732.	.....	.....	.....
732.	.....	.....	.....
732.	.....	.....	.....
732.	.....	.....	.....
732.	.....	.....	.....